

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00393 00

ASUNTO: Incorpora y pone conocimiento

De conformidad con las disposiciones del artículo 37 CGP, concordante con el artículo 38 del Código General del Proceso; se anexa al expediente el audio de la diligencia de secuestro y el despacho comisorio N°.01 del 14 de enero de 2021 debidamente diligenciado por el JUZGADO TREINTA y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, debidamente diligenciado, el cual queda en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días. (Artículo 40 del Código General del Proceso).

En firme el contenido de esta providencia, se resolverá lo concerniente a la solicitud de fijar fecha diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7364f611c3b266defec2389438586891ef58fcded7e6d4f221a56ce009d2

3c78

Documento generado en 30/09/2021 08:08:15 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-482 00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora memorial presentado por la parte actora, solicitando impulso del proceso.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que la comisión de entrega debe ser puesto en conocimiento de la entidad comisionada que realice la diligencia de entrega del inmueble y no directamente a este Despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias y velar por enterar a este juzgado de manera oportuna sobre cualquier actuación que sea adelantada para llevar a cabo la diligencia de entrega, ya que el despacho comisorio N°. 107 de fecha 04 de octubre de 2019, fue retirado desde el día 22 de octubre de 2019, tal como se evidencia a continuación.

Vista de página | A⁹ Lectura en voz alta | Dibujar

*municipio de medellin, por mora en el pago de los cánones de enfiteusismo mencionados en la demanda. SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena a la parte demandada la restitución y entrega a la parte actora el bien inmueble ubicado en la CALLE 65G NO. 45-41 del Municipio de Medellín, para lo cual contara con un término de diez (10) días posteriores a la ejecutoria de la sentencia. De no procederse voluntariamente, desde ahora se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)** con amplias facultades, así como para allanar si fuere necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 112 y 113 del CGP, a quien se libraré el exhorto con los anexos necesarios. TERCERO: Condenando en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaria.*

Tiene personería para actuar en la diligencia, el Dr. JULIÁN ALBEETO LÓPEZ HENAO, portador de la T.P Nro. 224.851 del C. S de la J., quien se ubica en la Carrera 49 No. 49-48 Oficina 605. Ed. Pestrada de Medellín. Correo: julian831@hotmail.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución.

RECIBO DESPACHO COMISORIO
DAVID QUIROZ MEDINA
22/10/19 avc


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____</p> <p>Hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae49dc04b44c88e33b334a387db380ac995eb930434199af4fa05b13c
d91f7d**

Documento generado en 30/09/2021 08:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-492

Asunto: Requiere previo a tener en cuenta.

Incorpórese escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega constancia de notificación a la curadora aquí nombrada, a través de medios electrónicos.

No obstante, previo a tenerse en cuenta la misma, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo siguiente, de lo contrario deberá enviar nuevamente la notificación cumpliendo con las exigencias del despacho.

- No se aporta la constancia de la recepción del correo electrónico enviada a la curadora, la cual no debe confundirse con la constancia del envío, por lo anterior, no hay certeza del estado de la entrega.
- No es posible descargar o cotejar los elementos enviados a la curadora, como ya se había indicado en el auto anterior.

En consecuencia, deberá aportarse las constancias antes requeridas o en su defecto deberá realizarse nuevamente la comunicación a la curadora, teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

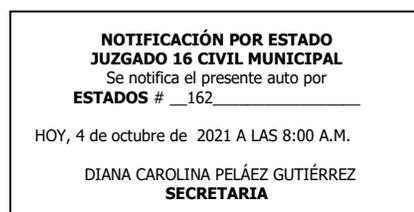
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c83fdcf8578ec64a646c124c6cb5121cc359063dc816f9f7870ccc70a94459

Documento generado en 30/09/2021 08:08:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-2019-00906-00

**ASUNTO: Incorpora, ordena entrega dineros y ordena remitir oficio
desembargo**

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el correo electrónico allegado por el cajero pagador de la Gobernación de Antioquia.

Así las cosas, como la presente demanda está terminada por desistimiento tácito desde el día 25 de febrero de 2020, y aun se hacen retención por concepto de la medida cautelar decretada en el Proceso; se ordena expedir nuevamente el oficio de desembargo dirigido a la Secretaria de Rentas Departamentales- Gobernación de Antioquia, comunicando el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la señora NATALIA ANDREA PABÓN SOLORZANO. Expídase oficio en tal sentido.

En firme el contenido de esta providencia, por la secretaria del despacho dese cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 del decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo el oficio a la oficina correspondiente.

Asi mismo, se ordena la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del proceso en la cuenta depósitos Judiciales del Juzgado, los cuales se entregaran al abogado de la parte demandada conforme el poder otorgado. Ver pdf 6 del proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas

en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____162____</p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>Mar _____ DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1ad41c8e36bf3455a2b6ae4625872ac1c90ba029a6f4b5153d5663b177f

0ccc6

Documento generado en 30/09/2021 08:08:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00042-00
Demandante	ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	YEIMI FERNANDO PALACIO ARIAS
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.360.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho			\$	3.360.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	Folio 3 PDF 7	\$	18.500
		Folios 7 y 8 PDF 13	\$	12.900
			\$	12.900
Total			\$	3.404.300

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00042-00
Demandante	ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	YEIMI FERNANDO PALACIO ARIAS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN –INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Incorpórese liquidación crédito allegada por la parte actora.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según*

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...), en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena comunicar esta decisión a los destinatarios de las medidas cautelares previamente decretadas por el Despacho. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Se agrega liquidación de crédito, sin trámite alguno.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

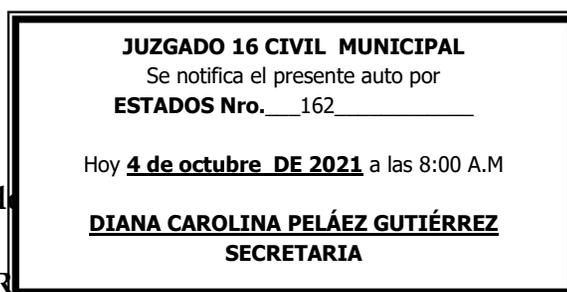
Marleny Andrea R

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057826ffe31f0f6b144560a7d0cb15db32f4657167daddb71c97a49503247533

Documento generado en 30/09/2021 08:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00149-00

Asunto: Incorpora Notificación y Requiere

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a la parte demandada, a través de medios electrónicos.

Sin embargo, previo a tenerse en cuenta la misma, como se advirtió en el auto del 07 de septiembre de 2021, el despacho debe cotejar lo enviado a la parte demandada y el documento aportado no permite descargar o cotejar lo enviado por correo electrónico. Además, el PDF no contiene documentos adjuntos como a continuación se observa.

The screenshot shows a web application interface with a top navigation bar containing 'Inicio', 'Herramientas', and 'AportaNotificacion...'. The main content area displays the following information:

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA PROVIDENCIA 1: 2020-02-20
CUERPO DEL MENSAJE:

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION: 11 de Agosto de 2021 a las 16:44:12
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 11 de Agosto de 2021 a las 16:44:15
FECHA DE APERTURA: 00 de 00 de 0000 a las 00:00:00
FECHA DE ÚLTIMA APERTURA: 11 de Agosto de 2021 a las 16:44:20

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
NOTIFICACION @ ALFONSO.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para A LFONSO ALBERTO ENCISO MORALES	Sin Descargar		

Two red arrows point to the 'Archivos adjuntos' sidebar on the left and the 'DOCUMENTOS ADJUNTOS' table.

Por consiguiente, como no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento

de pago), a la demandada, se requiere a la parte actora aporte la evidencia ya mencionada o en su defecto notifique nuevamente a la parte demanda.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>162</u> HOY, 4 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ab87f510dcb0b5a635ed8333bbd6ab5bfc069e86d7e9017cdb329c07faec35

Documento generado en 30/09/2021 08:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	FIDESEGUROS S.A.S
Demandado	OLGA LUCÍA GÓMEZ PIÑEROS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00389
Interlocutorio	N°. 1589
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el escrito allegado por correo electrónico por el abogado de la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por FIDESEGUROS S.A.S en contra de OLGA LUCÍA GÓMEZ PIÑEROS por **pago total de la obligación**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone archivar el proceso.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___162_____

Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea35c32726f568fa5fd480607ead902c3e1d2304439ffa9ed3ac4ecd59a1ebbe

Documento generado en 30/09/2021 08:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00623-00
Demandante	JD UPS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S
Demandado	RENDON INGENIERIA ELECTRICA S.A.S
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$250.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho			\$	250.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	Folio 4 del PDF NO. 9	\$	4.950
Total			\$	254.950

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00623-00
Demandante	JD UPS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S
Demandado	RENDON INGENIERIA ELECTRICA S.A.S
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN –INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Incorpórese liquidación crédito allegada por la parte actora.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión*

debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena comunicar esta decisión a los destinatarios de las medidas cautelares previamente decretadas por el Despacho. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

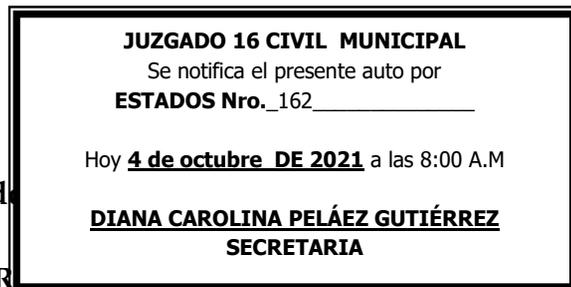
Marleny Andrea Restrepo Sánchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63d88155b475ea0bbe47801ba3b1f377aecc9fc1a8ce33d9f0d00b94412035

Documento generado en 30/09/2021 08:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00638-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 cgp**

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares, proceder a notificar a la parte demandada del auto que admite la demanda o dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 04 de 2021, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __162_____ Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a3f79425cbb0ddc01f4e7ae37317e181dd72418a554fb2d4f23517e437fe0c**
Documento generado en 30/09/2021 08:08:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO. INCORPORA COMISORIO

RADICADO: 2020-00703-00

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio Nro. 45 del 26 de abril de 2021, devuelto por parte Juzgado primero Promiscuo Municipal de Cauca, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el auto de terminación del proceso.

Se deja constancia que la diligencia de secuestro no fue practicada.

cúmplase

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfa312a3c8d310de3d5ef41235175e2475faed292993fb8d517447dce59d
da2a**

Documento generado en 30/09/2021 08:07:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-745-00

ASUNTO: Traslado inventario y avalúo

Notificados por el Despacho los acreedores y la cónyuge del deudor, culminadas las etapas previas de que tratan los artículos 563 y siguientes del C.G del P., de conformidad con el Art. 567 del C.G del P. se ordena dar traslado por el término de 10 días del escrito de inventario y avalúos de los bienes del deudor para que los interesados presenten sus observaciones y si lo consideran pertinente aporten un nuevo avalúo de los mismos.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____162_____

Hoy 4 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Código de verificación: **0ac572149bc1370f57c6993022d4e843edbc6497b3724f2a42cb607a48c407c6**

Documento generado en 30/09/2021 08:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado	SEBASTIAN ROLDAN CESPEDES
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00801
Interlocutorio	Nº. 1591
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Como la solicitud allegada reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por SISTECREDITO S.A.S en contra de SEBASTIAN ROLDAN CESPEDES, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por

resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0adb64c2b81ec4e038b87a636f5a9426580572f562a8122566c225bd98dfcf

Documento generado en 30/09/2021 08:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2020-00975-00

Asunto: Requiere liquidador

A fin de darle celeridad y continuar con el presente trámite, es del caso REQUERIR al liquidador para que cumpla con las funciones de su cargo y las cargas procesales que se encuentran pendientes, entre ellas gestionar conforme lo ordenando en auto del día 11 de agosto de 2021.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____162____

Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma e

Código de verificación: dae

Valide este documento electrónico

to

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00112-00

ASUNTO: Requiere parte demandante- artículo 317 cgp

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, informe al juzgado el estado del despacho comisorio No. 18, es decir, si el inmueble objeto de restitución ya fue entregado o en qué estado se encuentra. Despacho comisorio que según el acta de reparto que obra en el plenario correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal despachos Comisorios, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la terminación de la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____162____ Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c096698ab2ef11da9224c18c42325e1e1f69adbbaccb95d490b046f7b4147f53**
Documento generado en 30/09/2021 08:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00162-00

ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA, REQUIERE Y PONE CONOCIMIENTO

Como la audiencia programada para el día 24 de septiembre de 2021 fue cancelada por fuerza mayor de la suscrita conforme permiso concedido por el Tribunal Superior de Medellín, se hace necesario fijar una nueva fecha para su realización. En consecuencia, se señala el **25 de febrero de 2022 a las 9.00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra plataforma idónea que será comunicada de manera oportuna.

Se hace necesario requerir a las partes para que se sirvan aportar el correo electrónico de sus representados.

Cumplido lo anterior, el despacho procederá a remitir la invitación por Microsoft teams para participar en la audiencia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-

453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __162_____

Hoy 4 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica

4/12

Código de verificación: **9fdef5cbcd682054a13fbfaa0e2a5f447529ef0128b5af4a9d476936f893c469**

Documento generado en 30/09/2021 08:08:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00334-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado	GUILLERMO ARTURO SIERRA MÁRQUEZ
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.467.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho		\$	2.467.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	\$	
Total		\$	2.467.000

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00334-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado	GUILLERMO ARTURO SIERRA MÁRQUEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN –INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Incorpórese liquidación crédito allegada por la parte actora.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según*

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena comunicar esta decisión a los destinatarios de las medidas cautelares previamente decretadas por el Despacho. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

Marleny Andrea Restrepo Sánchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro._____162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612a356c15d2f67c4729190996e5e1e307d42c51e1ec56ba739a24d79a882f99

Documento generado en 30/09/2021 08:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00343-00
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MARÍA EDELIA PASTRANA QUIJANO
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$774.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho		\$	774.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	\$	
Total		\$	774.000

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00343-00
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MARÍA EDELIA PASTRANA QUIJANO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN –INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Incorpórese liquidación crédito allegada por la parte actora.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según*

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena comunicar esta decisión a los destinatarios de las medidas cautelares previamente decretadas por el Despacho. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

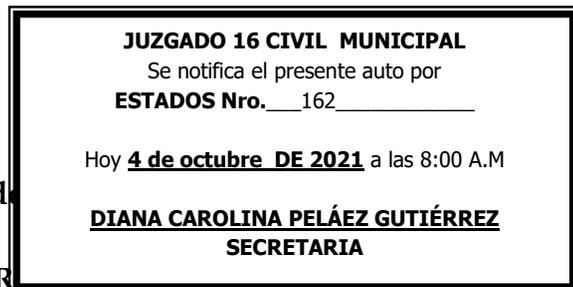
Marleny Andrea Restrepo Sánchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1013217fd86a7a2158b15cc197022fb55b4eb865c9cd775a4245ec4a10f117db

Documento generado en 30/09/2021 08:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00363-00
Demandante	LUIS FERNANDO MANCO PIEDRAHITA
Demandado	JAVIER ARLEY RUIZ GIL
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$671.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho			\$	671.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	Folio 3 del PDF No. 15	\$	14.400
Total			\$	685.400

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00363-00
Demandante	LUIS FERNANDO MANCO PIEDRAHITA
Demandado	JAVIER ARLEY RUIZ GIL
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN –INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Incorpórese liquidación crédito allegada por la parte actora.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según*

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena comunicar esta decisión a los destinatarios de las medidas cautelares previamente decretadas por el Despacho. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

Marleny Andrea Restrepo Sánchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2dace17de9017f2e7552e81a22b611144d7d258776f687b81e7a9b52b665ce

Documento generado en 30/09/2021 08:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-412

Asunto: No tiene en cuenta notificación.

Incorpórese al expediente, la constancia postal de entrega de la citación solicitada mediante auto anterior.

Sin embargo, se le recuerda a la parte actora que en auto anterior (02 de agosto de 2021), se autorizó la notificación por aviso, por lo que debió proceder con el envío del mismo.

Por consiguiente, SE REQUIERE a la parte actora para que se sirva allegar la constancia del envío de la notificación por aviso, la cual deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 292 del CGP.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para adelantar los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes. Lo anterior teniendo en cuenta que no se encuentran medidas pendientes de perfeccionar, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 161
HOY, 4 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ce9f2043cb4c84a634c657d4cf3e38535c62c26a1243122d9bd204a81de3f0

Documento generado en 30/09/2021 08:08:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00456-00

Asunto: tiene notificado por aviso

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso enviada a la señora LILIANA YANETH FLOREZ PARRA, con resultado efectivo.

Así las cosas, téngase notificado por aviso a la citada señora, a partir del 05 de agosto de 2021.

Por secretaria, deberá contarse los términos señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso, vencido los cuales se continuará con el trámite que corresponda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 162
Hoy 4 de octubre DE 2021a las 8:00 A.M.

SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO N°5860

Señores

E.P.S y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUARNIZO
DEMANDADO	JOSE DE JESUS VARGAS GIL Y OTROS

RADICADO 05001-40-03-016-2018-00065-00

Respetuosamente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia por auto del de la ordena oficiar a E a **E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** a fin de que informen a este despacho quien realiza los aportes de las siguientes personas:

VALENTINA VARGAS URREGO C.C. 1.152.195.306 Y OLGA LUCIA URREGO ELJACH C.C 51.71.579 además de los datos de contacto del empleador, lugar de residencia y teléfonos del afiliado.

Sírvase en consecuencia proceder e informarnos a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

S.G

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab9af97e277770af73dda102d0e49149916717c95e50230d6a5
976323b9cb959**

Documento generado en 30/09/2021 08:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00496-00

Asunto: TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a la demandada **ELVIA MERY BARRIENTOS GALLEGO**, a través de medios electrónicos, a la dirección de correo autorizada por el despacho y con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 17 de septiembre de 2021 (PDF 12), por lo que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al de su recepción.

Dirección de residencia: Fl. Santa María Al Frente Del Colegio Carlos Gonzalez. - Teléfono de residencia: 3760950
Ubicación: Vereda: Zafra, Bemira, Antioquia, Colombia Correspondencia: No.
Medio de envío de información: Reclama en oficina
Otros medios de contacto: Celular: 3124988803; Email: deliogallego0@gmail.com;



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

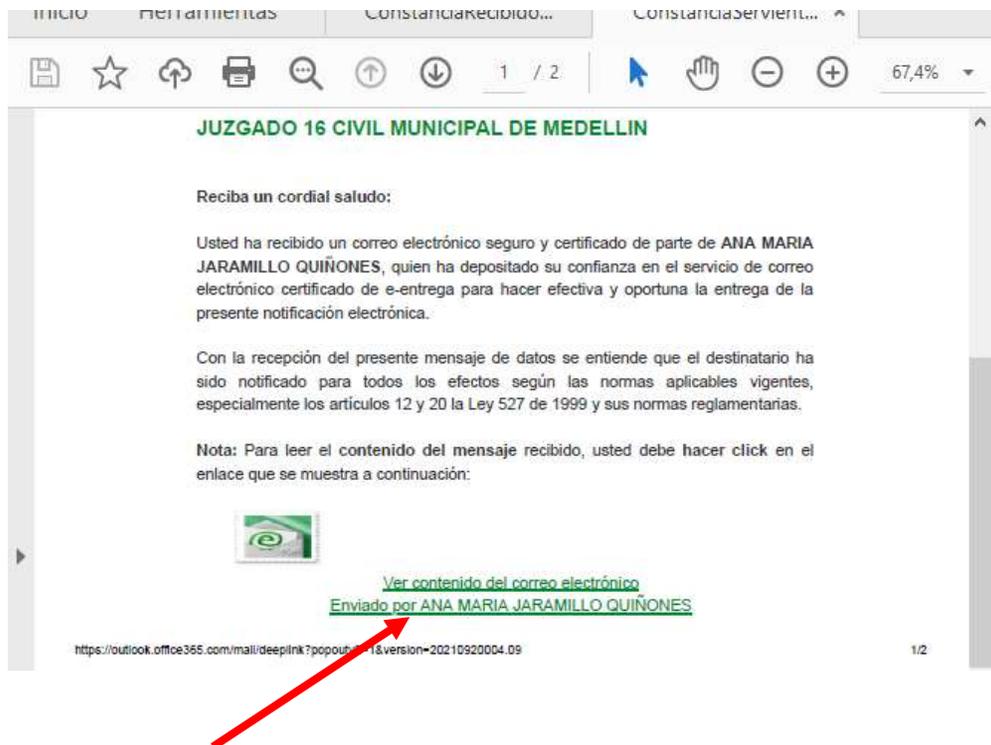
Resumen del mensaje

Id Mensaje	188539
Emisor	administrativa@quinonesjaramilloasociados.com
Destinatario	deliogallego0@gmail.com - ELVIA MERY BARRIENTOS GALLEGO
Asunto	NOTIFICACION ELECTRONICA RDO.2021-00496-00
Fecha Envío	2021-09-17 10:39
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/17 10:43:10	Tiempo de firmado: Sep 17 15:43:09 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/17 10:43:19	Sep 17 10:43:10 ci-t205-282ci postfix/smt [3728]: 435971248767: to=<deliogallego0@gmail.com>, relay=smtp-in.l.google.com[209.85.201.26]:25, delay=1, delays=0 13/0/0.17/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1631893390 14si4274878qvf.36 - gsmtip)

Lo anterior, teniendo de presente también, que el despacho pudo corroborar la documentación enviada a la parte demandada (Demanda y auto que libra mandamiento de pago), conforme al Link remitido por la empresa SERVIENTREGA. (PDF No. 14)



Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 162

HOY, 4 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06c92e7c1ec3186d8679a3bc45e380fee3740022da195f1da2e37d6b525a
2e13**

Documento generado en 30/09/2021 08:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00557-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JESÚS HERNANDO BAENA ÁLVAREZ
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho le hace saber al demandado Jesús Hernando Baena Álvarez, que desde el 26 de julio de 2021, el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución en su contra, por lo que, al momento de oponerse a la demanda, ya no era el momento procesal oportuno para ello.

Sin embargo, conforme a lo solicitado, se ordena remitirle por el despacho el link del expediente a efectos de que verifique las actuaciones surtidas en el proceso.

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$895.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho			\$	895.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal	Folio 13 del PDF No.8	\$	13.000
		Folio 10 del PDF No.10		13.000
Total			\$	921.000

Firmado Electrónicamente
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00557-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JESÚS HERNANDO BAENA ÁLVAREZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN –INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Incorpórese liquidación crédito allegada por la parte actora.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 “*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que “*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*”

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: “*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta

ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente por cuanto la medida cautelar de embargo de salario no fue consumada según respuesta dada por el destinatario de la orden judicial.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 162</p> <p>Hoy 4 de octubre DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5f3341589271a2e16fc9d6ada7a30bc396bccf4f43c9e67884cb2836241873

Documento generado en 30/09/2021 08:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00593-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ROBERTO REDONDO RADA
Asunto	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$798.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la Secretaría del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho			\$	798.000
Gastos útiles acreditados	Cuaderno principal		\$	
Total			\$	798.000

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00593-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ROBERTO REDONDO RADA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN –INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente por cuanto la medida cautelar de embargo de salario no fue consumada según respuesta dada por el destinatario de la orden judicial.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Igualmente, se allegó de manera física la demanda y los anexos que inicialmente habían sido radicados por la parte demandante ante el juzgado que inicialmente le correspondió este proceso y que lo remitió a este juzgado. En consecuencia, se ordena también la remisión del expediente físico a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado

Marleny Andrea R

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98805403e8fd7a2cbb0900d9a0c85fef352eb30baa74493b3ed2f323d22f155

Documento generado en 30/09/2021 08:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00593-00

Asunto: ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada, el Juzgado, **ORDENA** oficiar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIARCAJACOPI ATLÁNTICO -CM**, a fin de que informen a este Despacho si el demandado **ROBERTO REDONDO RADA**, se encuentra afiliado y de ser el caso, manifestar la información que posean sobre sus datos de su empleador, incluidos los correos electrónicos.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 162

HOY, 04 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b543370d6012b3c17625c54c7c3976337e2c8ec01285c38db641813
ed1c93b66**

Documento generado en 30/09/2021 08:07:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1658
Demandante	UNIDAD ANTIOQUIA PREMIUM
Demandado	FRECUENCIA Y VELOCIDAD S.A.S
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00597 -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que la parte demanda se encuentra notificado a través de medios electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Dichas notificaciones fueron enviadas a los correos electrónicos que registran en el certificado de existencia de la demandada y entregadas en el servidor de destino el día 25 de julio de 2021, sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, ni formulará excepciones ni acreditará el pago de lo adeudado.

Además, el despacho pudo verificar que efectivamente lo enviado en cada notificación se trataba de la demanda y el auto que libra mandamiento d pago.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por UNIDAD ANTIOQUIA PREMIUM, en contra FRECUENCIA Y VELOCIDAD S.A.S, es preciso hacer las siguientes::

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante allega una nueva certificación de las cuotas de administración ordinarias causadas durante el curso del proceso, para que sean tenidas en cuenta por el Despacho, lo cual es procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P.

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo, y por las cuotas causadas y certificadas durante el curso procesal.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 162 </u></p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8daa4b2fc6a4bec9feeb3a3ed21cfa649f885cdaaf950e123f1b01b3712f69

Documento generado en 30/09/2021 08:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00612-00

Asunto: Incorpora, no termina proceso.

En atención a los escritos que anteceden, la parte demandada solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y la parte demandante solicita la entrega de los dineros consignados y se tenga por notificado a los demandados por conducta concluyente, para lo cual es necesario hacer las siguientes anotaciones:

En primer lugar, se hace saber a la parte demandada, para que proceda por el juzgado a dar finalización a un proceso por pago con base en la petición que eleve la parte ejecutada, debe darse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, inciso tercero. Canon que al tenor reza: *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de las tasas de interés o de cambio según sea el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (03) días, como dispone el artículo 110, objetada o no, el Juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (subrayas del despacho).*

Observado el escrito de terminación, no contiene la liquidación del crédito y las costas procesales. En esa medida previo accederse a la petición de terminación, se requiere a la parte demandada para que se dé cumplimiento a la norma citada.

Así mismo, se hace saber a la parte demandante que de conformidad con las disposiciones del artículo 447 del CGP, la oportunidad para entregar dineros, es luego de la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, lo cual no ha ocurrido, en razón de que no se ha proferido AUTO que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia según el caso.

Finalmente, se hace saber a la parte actora, que no es procedente tener notificados por conducta concluyente a los demandados señores MANUELA SOFIA POSADA ESCOBAR Y LUIS ALBERTO MÉNDEZ SUÁREZ, por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le aclara al apoderado demandante, que no es viable terminar el proceso por su petición, dado que no cuenta con poder con facultad para recibir, por lo que se le pide aporte el mismo con tal facultad, o allegue memorial suscrito por la propia parte actora.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471ce2f45ec598efddb2e01dfcad56f196d055095e40d81c40f5b8d7a2dd728c

Documento generado en 30/09/2021 08:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 2021-614

Asunto: Incorpora Y requiere Pagador.

Se incorpora al expediente, la respuesta brindada por la Sociedad Colombiana de Peritos Avaluadores con sigla Colonjas”, la cual se podrá en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Téngase presente que, conforme a la solicitud de medida presentada, el pagador se trata de COLONJA DE PROPRAIZ DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA, la cual se busca en el RUE y no arroja ningún resultado, por lo que es del caso REQUERIR a la parte actora para que se sirva manifestar el Nit de la entidad o el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales. Lo mismo sucedió buscando con los nombres COLONJA, COLONJAS Y COLONJA DE PROPRAIZ.

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

Número de Identificación Nombre / Palabra Clave

Matrícula / Inscripción

Localice comerciantes por su razón social o nombre.

COLONJA DE PROPRAIZ DE MEDELLIN Y ANT

Consultar

Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden

de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____162_____</p> <p>HOY, 4 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio Nro.2212

Señor
CAJERO PAGADOR
GLOBAL ECOLOGY S.A.S.
La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2019-00827-00
Demandante	EDISON ALEGRIA BAÑOL C.C. 9.910.401
Demandado	JOVANNIS YERENA BLANCO C.C. 71.988.711

De conformidad con la solicitud presentada, y por ser procedente la misma el Despacho ordena oficiar al cajero pagador de **GLOBAL ECOLOGY S.A.S.** a fin de que indique los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada por este Despacho mediante oficios Nro.1737 del 14 de agosto de 2019.

Reitérese a los señores pagadores las sanciones en las que pueden incurrir por no dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho y prevista en el parágrafo 2do del artículo 593 del C. G del P.

"PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Sírvase en consecuencia proceder e informarnos a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15
N.M.B.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1cd2bbe10cafcb119d4e2a3d483b56561fc43c3ade5e68b5bd725edf48d90a22***
Documento generado en 30/09/2021 08:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:2021-640-00
Asunto: No accede a lo solicitado

Mediante escrito que antecede, el demandante solicita se oficie a la Secretaria de Movilidad de Envigado a fin de que indique el estado del embargo, a efectos de dar cumplimiento al requerimiento del Despacho.

Se le hace saber al apoderado que este Despacho de manera diligente expidió y remitió el oficio que comunica el embargo a la secretaria respectiva, misma que puede ser consultada a través de los siguientes vínculos.

https://teams.microsoft.com/l/file/D36286CB-A441-4AD2-9474-BF627C6C198B?tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&fileType=pdf&objectUrl=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2Fpersonal%2Fcmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2FROCESOS%20ACTIVOS%2FA%C3%91O%202021%2F05001400301620210064000%2F02CUADERNO%20MEDIDAS%2F03OficioEmbargo.pdf&baseurl=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2Fpersonal%2Fcmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co&serviceName=personal

https://teams.microsoft.com/l/file/60DFA275-47F6-4D35-9172-52F37307DE20?tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&fileType=pdf&objectUrl=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2Fpersonal%2Fcmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2FROCESOS%20ACTIVOS%2FA%C3%91O%202021%2F05001400301620210064000%2F02CUADERNO%20MEDIDAS%2F04EnviodeOficio.pdf&baseurl=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2Fpersonal%2Fcmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co&serviceName=personal

Por consiguiente, deberá ser la parte actora quien adelante ante dicha Secretaria la actuación correspondiente para conocer el estado de la medida y comunicarla al despacho. Por lo tanto, no se accede a su solicitud de oficiar.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

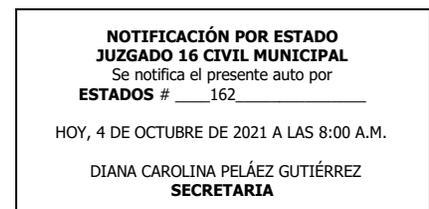
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58705d39d2c1f91682cf1eb45cd31303d356575788b626a8f99737a68e1a60a0

Documento generado en 30/09/2021 08:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1680
Demandante	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H
Demandado	MARÍA EUGENIA LONDOÑO MONTOYA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00668 -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte la demandada se encuentra notificada por aviso entregado desde el 31 de julio de 2021, sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, formulará excepciones ni acreditará el pago de lo adeudado.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H en contra MARÍA EUGENIA LONDOÑO MONTOYA es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante allega una nueva certificación de las cuotas de administración ordinarias causadas durante el curso del proceso, para que

sean tenidas en cuenta por el Despacho, lo cual es procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P.

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo, más las cuotas certificadas durante el curso procesal.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 162 </u></p> <p>Hoy 4 de octubre DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **df25e3771f25a09eeb33c31913476b4b1f1c09fdoe12c4352ee030c5a42e8200***

Documento generado en 30/09/2021 08:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00687 00
ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora memorial presentado por la parte actora, pronunciándose respecto de del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior.

Así las cosas, evidenciando inactiva en el proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que siga realizando las gestiones necesarias y velar por enterar a este juzgado de manera oportuna sobre cualquier actuación que sea adelantada para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f528bad5da7b6e0ebdda265d42921a3b35a3e22c3f2abdee490a397f3
db081

Documento generado en 30/09/2021 08:08:26 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00713-00

ASUNTO: Solicitud resuelta y pone conocimiento

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico y frente a lo manifestado por la parte demandante; se hace saber que en providencia del día 07 de septiembre de 2021, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el rodante de **placas HHT 515**, y los oficios fueron diligenciados por el Despacho en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, desde el día 15 de septiembre del presente año, tal como se evidencia en el siguiente a continuación:

15/9/21 08:55

Correo: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00713-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

Mié 15/09/2021 8:54

Para: mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>; mebog.coman@policia.gov.co <mebog.coman@policia.gov.co>; ditra.artur-ebuc@policia.gov.co <ditra.artur-ebuc@policia.gov.co>; judiciales@siasalvamentos.com <judiciales@siasalvamentos.com>

2 archivos adjuntos (307 KB)

2021-713.pdf; 2021-713 OficiosPoliciaParqueadero.pdf;

¡Buenos Días!

Señores

-POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES

-PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00713-00

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ
FM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____162_____

Hoy 4 de octubre DE 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d782e848ff53a9d8312d439e2a09bd0b9ab2681992895d294d6423ee9de7b5ad**

Documento generado en 30/09/2021 08:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00760-00

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento la respuesta brindada por TRANSUNION.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202021/05001400301620210076000/02CuadernoMedidas/04RtaTransunion.pdf?csf=1&web=1&e=UREidl

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, **en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia**, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____162_____</p> <p>HOY, 4 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78fe3030d0591d1043f482759048aabbbe552c068219f631a8564e1c598e
a395

Documento generado en 30/09/2021 08:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-795-00

Asunto: Ordena enviar notificación electrónica.

Teniendo en cuenta que la parte actora, da cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto anterior, se accede a la solicitud de notificación del demandado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada para el demandado, la correspondiente acta de notificación electrónica junto con copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>_162_</u></p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661dfd24421c5c831e12bc3af76acf2ea8c406dee0a889fa621932ff12cf7747**

Documento generado en 30/09/2021 08:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1681
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	JULIA RAMOS ARBOLEDA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00809 -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que la demandada se encuentra notificado a través de medios electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que, la prueba de obtención de correo obra a folio 4 del anexo No. 9 del PDF.

Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 30 de agosto de 2021, sin que dentro del término oportuno contestará la demanda, ni formulará excepciones ni acreditará el pago de lo adeudado.

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de JULIA RAMOS ARBOLEDA, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por

Marleny Andrea Restrepo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __162__

Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a75ac1a4c46544347dfa832709c58319f8ff843c5b8f6feb06d70ab74d9a35b

Documento generado en 30/09/2021 08:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-016-2021-00814-00
Demandante	SANDRA MILENA PÉREZ GONZÁLEZ
Demandado	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MEJÍA
Decisión	REQUIERE A DEMANDANTE

Conforme el contrato de transacción aportado, es preciso citar el contenido del artículo 312 del CGP que preceptúa *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...**”*

Para el caso, es claro del contrato de transacción aportado, que el alcance que se le dio a tal documento, no se dirigía a que del mismo brotara la petición de terminación del proceso, por el contrario, pactaron las partes libremente en tal documento, que una vez se verificara el pago de la obligación transada, **el acreedor presentaría memorial ante este despacho solicitando la terminación del proceso por pago, memorial que a la fecha no ha sido presentado**, de allí que se requiere a la pretensora para que de ser verídico el pago acordado, presente el memorial al que se refiere tal acuerdo, a efectos de este despacho terminar el proceso por pago. Obsérvese como reza el contrato de transacción aportado:

MILENA PEREZ GONZALEZ, a la firma del presente contrato la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.900.000.00) en dinero en efectivo; Todos estos dineros entregados por LA DEUDORA (ANGELA MARIA RAMIREZ MEJIA), serán como pago total de la deuda relacionada en la CLÁUSULA PRIMERA. En contraprestación, LA ACREEDORA señora (SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ) por medio de su apoderado el Abogado SERGIO NOVOA RESTREPO remitirá, a la firma del presente contrato, sendos memoriales al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y demás juzgados a nivel nacional donde se hubiesen instaurado demandas sobre las mismas letras de cambio y el mismo deudor (ANGELA MARIA RAMIRE MEJIA), en el que manifestará la terminación de la acción ejecutiva por pago, en contra de la señora ANGELA MARIA RAMIREZ MEJIA, dentro del proceso ejecutivo singular radicado número 05001-40-03-016-2021-00814-00; cuyo asunto se LIBRA-NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO y la Providencia es el AUTO INTERLOCUTORIO NRO.1287; incoado por la señora

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número [3014534860](tel:3014534860) mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __162_____

Hoy 4 de octubre DE 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52cefb2aff5390eca66ecc9e16c802d0fd945b78061d70dc147a8b518beef
7b0**

Documento generado en 30/09/2021 08:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 2021-00880-00.

Asunto: Incorpora - Ordena oficiar EPS - Requiere 317 C.G del P.

Se incorpora al expediente constancias de envío citación para la diligencia de notificación personal de los aquí demandados con resultado negativo, la cual será tomada en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, respecto del demandado, LUVIAN MOLINA GÓMEZ, observa el despacho que la causal de devolución fue NO SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN CON EL DESTINATARIO, por lo que no se tiene certeza si el demandado reside o no en la citada dirección. Así las cosas, deberá la parte actora intentar nuevamente la citación para la notificación personal, la cual deberá realizar en días y horarios diferentes.

De otro lado, por ser procedente, el Juzgado ordena oficiar a las **EPS SAVIA SALUD**, para la demandada JACKELINE MARTÍNEZ LOAIZA Y **EPS MEDIMAS**, para los demandados LUVIAN MOLINA Y CLAUDIA MARTINEZ, a fin de que informen a este despacho si los citados demandados, se encuentra afiliados como cotizante y de ser el caso, informar su dirección física y electrónica e indique igualmente quién es el empleador (nombre, dirección, Nit. Etc...) y demás datos de contacto del mismo. Ofíciense en tal sentido.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar una dirección de correo electrónico del pagador SERVICIOS Y MANTENIMIENTO RYR S.A.S, toda vez que la encontrada por el despacho en la Cámara de Comercio reboto.

Finalmente, y de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se **requiere** a la parte interesada por el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para que realice las acciones tendientes para lograr el perfeccionamiento de las medidas acá decretadas, o en su defecto proceda a realizar las diligencias para gestionar la notificación del auto que libra mandamiento a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado. Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___162_____

Hoy, 4 de octubre de 2021 a las 8:00
A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a9f48e588cd73fa3671e9017b397a2848cdc6e66fc66429103ffacde87196a

Documento generado en 30/09/2021 08:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00933-00-00

Asunto: TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a la demandada **MICHEL LEONARDO GRILLO QUINTERO** a través de medios electrónicos, a la dirección de correo informada y acreditada con la demanda y con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 27 de septiembre de 2021 (PDF 9), conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito del PDF No. 8, por lo que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al de su recepción.

Enviamos comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT 9004937189, registrada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002496 y Registro Postal No.0169 del MINTIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación electrónica con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO	
Identificación del envío (número de guía)	1020024722015
Notificación judicial de acuerdo al artículo	El Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELL
Radicado	05001400301620210093300
Demandante(s)	SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS
Demandado(s)	MICHEL LEONARDO GRILLO QUINTERO
Nombre del destinatario	MICHEL LEONARDO GRILLO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.199.893
Dirección electrónica destino	mgrilloquintero@hotmail.com
Fecha de la providencia	31/08/2021

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

Fecha/hora del resultado obtenido	27 Sep 2021 15:41
Observaciones	Ninguna

Lo anterior, teniendo en cuenta que los links del documento No. 9, permiten su apertura y se pudo corroborar que se trata de la copia de la demanda y auto que libra mandamiento de pago.

28/9/21 8:36 SGW Enviamos v3.9.0

ARCHIVOS ADJUNTOS

Adjunto 1	
Nombre del archivo	AUTO-LIBRA-MANDAMIENTO-DE-PAGO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	184KB
Resumen criptográfico hash SHA1	36ec17f582661d5ff1e857a9c2fbf0b5754c2a2c
Estampa de tiempo	1632771243

Adjunto 2	
Nombre del archivo	DEMANDA Y ANEXOS (1).pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1486KB
Resumen criptográfico hash SHA1	ea023a0f72fb522aa82eee5fb76712313d278699
Estampa de tiempo	1632771245

Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____162_____</p> <p>HOY, 4 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd1cff0caa4f27fceb128950cd8ad291f3719481d1de991fa15c1f94a9c7c

1

Documento generado en 30/09/2021 08:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00935-00

Asunto: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
162

HOY, 4 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39878fff5fcc7dc56aaba1666a579024ff4f943d1c0834f4dfbfcc1bdc6896be

Documento generado en 30/09/2021 08:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-935
Demandante	DISTRIBUIDORA HASKELL COSMÉTICOS S.A.S.
Demandado	CINDY KATHERINE URREGO HURTADO
Asunto	COMISIONA

Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del establecimiento de comercio **LA TIENDA DEL PELUQUERO COLOMBIA**, con matrícula mercantil 21-577487-02 DIRECCIÓN: CALLE 49 B 67 A 4 MEDELLÍN inscritos en la Cámara de comercio de Medellín y de propiedad de la demandada **CINDY KATHERINE URREGO HURTADO**, se **COMISIONA** a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve a cabo, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al **despacho comisorio**, copia de la presente providencia y certificado de existencia y representación legal donde conste la inscripción del embargo.

CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación:

702df09717ccc6332f04fc299c0b232bbae25e58d6257a113fe7ff0a73ea3bad

Documento generado en 01/10/2021 02:27:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00979--00
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C (endosatario en propiedad de Credivalores Crediservicios S.A.S)
Demandado	EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
Interlocutorio N°.	1590

Solicita el señor apoderado judicial de la parte demandante, el retiro de la demanda.

Como en la presente demanda aún no se ha notificado a la parte demandada, y no se decretaron medidas cautelares, por ser procedente la solicitud de conformidad con las disposiciones del artículo 92 del Código General del proceso; se ordena el retiro de la demanda

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín:

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se presentaron.

CUARTO: Sin condena a perjuicios por cuanto no se decretaron medidas.

QUINTO; Dejando constancia que la a fecha no existen solicitudes de embargo de remanentes y acumulación de demandas por resolver

SEXTO: De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

Marl

<p style="text-align: center;">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>¿ESTADOS # ___162_____</p> <p>Hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIA</p>

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971d6af18c25cc42fe7b13c7d0effd38bae5806ba345f37a8afe2bc15bae8ba5

Documento generado en 30/09/2021 08:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto inter.	1640
Demandante	CONPRECOLOR S. A. S.
Demandado	CONSULCON S. A. S.
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01035-00
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a efectuar el juicio de admisibilidad de la presente demanda de cara a los documentos presentados como títulos valor, para lo cual es menester hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Acude la parte actora a presentar demanda ejecutiva con fundamento en una factura de venta que arguye ser electrónica, y cumplir los requisitos de ley para librar orden de pago con relación a las mismas.

Para contextualizar el tema, es preciso citar el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2. N°9 que conceptúa tal factura electrónica como: *"Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Igualmente, el Decreto 1349 de 2016, establece el procedimiento para la circulación de la factura electrónica como título valor y da paso para la aplicación del Decreto 2242 de 2015, el cual en su artículo 3 establece las condiciones para la expedición de la factura electrónica:

"Artículo 3º. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá **cumplir las siguientes condiciones tecnológicas** y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) **Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.**

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.

- A los sujetos autorizados en su empresa.

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica"

Igualmente preceptúa tal norma en el mismo artículo las condiciones de entrega de la factura, estableciendo:

"2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Parágrafo 1º. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por

el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la DIAN, para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus funciones lo requieran.

Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello”.

Subsumidos los anteriores requisitos al caso sub examine, se evidencia que la factura presentada no enseñan una firma digital o electrónica como elemento para garantizar la autenticidad e integridad de esta.

Aunado a ello, establece el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 que *“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, **una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos.*

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

*PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia **de recibo electrónica**, emitida por el*

*adquirente/deudor/aceptante, **que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. - Subrayas fuera de texto.***

Lo que permite ver, que al igual que ocurre con el artículo 774 °N2 que señala como requisito de la factura: "2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*", tratándose de facturas electrónicas también es necesario tal constancia de recibido indicando el nombre o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Además, téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 numeral 7 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN conforme al cual la factura electrónica debe presentarse en el formato electrónico en el cual fue generada y junto al documento de validación que contiene el valor "Documento validado por la DIAN", En adición a lo precedente, en el numeral 15 de esta disposición se exige el código CUFE.

Y si bien, la misma no fue aportada, el despacho realizó la validación con el código QR de la factura, para lo cual debió imprimir la misma, obteniéndose el documento de validación de la DIAN, el cual se puede observar en el PDF No. 7.

Sin embargo, pese a validar el mismo, no se observa que se haya aportado la correspondiente constancia de envío del correo electrónico al adquirente (demandado) con la factura en referencia. Téngase presente que existe un archivo llamado 000C-2262 COPIA, que no permite su descarga o abrir, por lo tanto, no se puede establecer si corresponde a la constancia antes mencionadas o que información contiene.



Incluso, para facilitar tal operación, el Decreto 2242 de 2015 **artículo 2°. N°4.** conceptúa la figura de Proveedor tecnológico el cual según el artículo citado es: *“Es la persona natural o jurídica que podrá prestar a los obligados a facturar electrónicamente y/o a los adquirentes **que opten por recibir la factura en formato electrónico de generación,** cuando unos u otros así lo autoricen, los servicios inherentes a la expedición de la factura electrónica, incluida la entrega del ejemplar a la DIAN como se indica en el artículo 7° del presente Decreto, **así como los servicios relacionados con su recibo, rechazo y conservación.** El proveedor tecnológico deberá surtir el proceso de autorización por parte de la DIAN previsto en el artículo 12 de este decreto.”*

Dicho proveedor tecnológico entonces deberá verificar e informar al emisor si el adquirente ha recibido efectivamente la factura electrónica, permitiendo tener certeza del recibo de esta.

Con fundamento en lo anterior, y dado que el título adosado carece de la firma digital o electrónica, como también de la constancia de recibo de la factura con indicación de la persona y fecha de quien recibe, o la verificación de su recibo por el proveedor tecnológico, debe negarse el mandamiento de pago al no reunirse los requisitos para ser factura electrónica, como tampoco factura de venta en los términos del artículo 774 del Código de Comercio.

RESUELVE

1°. - **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO** en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **devolución** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>162</u> Hoy, 4 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244561f24b23a2cbbedfbbf0f08105bbd5c08c8b2932d2837bcc5ae9cf
4e55982

Documento generado en 30/09/2021 08:07:53 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**